

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Recibido Por: Carlos A. Rivero
Fecha: 12-11-08 Hora: 9:00
Remitir A:



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2008
Oficio No 1058 T-2008-6552 00 **URGENTE - TUTELA**

Señor
RECTOR UNIVERSIDAD DE PAMPLONA O QUIEN HAGA SUS VECES
Ciudad

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por el señor PABLO MÉNDEZ BARAJAS contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL.

Se anexa copia de la acción impetrada en 12 folios. Lo anterior para efectos del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

De igual forma se le requiere para que en el término máximo de 24 horas publiquen en su página web destinada para surtir las notificaciones de los interesados en el concurso convocado para proveer los cargos de notarios en el país, el texto de la solicitud de amparo de la referencia, informando que si es su deseo intervenir en este trámite tutelar, cuentan con el término de 24 horas, contadas a partir de la correspondiente notificación, para tales efectos.


GERMÁN LONDONO CARVAJAL

Magistrado

15
Honorables Magistrados

A. 27
10 Nov
RECEBIDO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA (REPARTO)

REF. ACCIÓN DE TUTELA.

Acción
PABLO MENDEZ BARAJAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 13.905.067 de Concepción, Santander, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito presento **ACCION DE TUTELA** contra el **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, y el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**, en los siguientes términos:

Acción

I. DERECHOS VULNERADOS

Presento esta acción de tutela con el fin de que se me protejan LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL RESPETO DE LOS PRINCIPIO DE LA BUENA FE Y A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS los cuales se me están violando gravemente, como se explicará adelante.

II. PRETENSIÓN.

Por medio de la presente tutela solicito que me sean amparados mis derechos fundamentales violados y para ello se ordene a las personas y entidades accionadas, realizar todas las gestiones necesarias que les compete para que en el término, de cuarenta y ocho (48) horas, respetando el orden que establece la lista de elegibles y teniendo en cuenta las notarías que seleccioné en la inscripción al concurso, se me nombre en propiedad en el cargo de Notario del Círculo de Bogotá.

III. HECHOS

1. El inciso segundo del artículo 131 de la Constitución Política establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.
2. El Gobierno Nacional reglamentó el concurso mediante el Decreto 3454 de 2006.
3. Por lo anterior, el Consejo Superior mediante el Acuerdo 1 de 2006 convocó al concurso, ajustándose a lo previsto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en dicho momento.
4. Teniendo en cuenta mi dedicación exclusiva al estudio y ejercicio del derecho notarial y registral por más de veintinueve (29) años laborando en la Superintendencia de Notariado y Registro, Notarías Cuarta y Sexta de Bogotá y dictando la cátedra de Notariado y Registro en la Universidad Libre, habiendo desempeñado el cargo de Notario en muchas oportunidades a título de encargo, decidí inscribirme al concurso para proveer los cargos de Notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial, correspondiéndome el código 20630223. Al citado concurso se presentaron 14.653 aspirantes.
5. Los cronogramas previstos para las distintas etapas del concurso fueron ampliados en varias oportunidades, de tal forma que a pesar de que la orden de la H. Corte Constitucional fue realizarlo en seis (6) meses, a la fecha han transcurrido veinticuatro (24) meses y no ha concluido totalmente.
6. El concurso comprendió las siguientes fases:
 - **Calificación de méritos y experiencia. Valor: 50 puntos.**
 - ❖ El 21 de febrero de 2007 venció el plazo para que los aspirantes al concurso radicaran sus documentos.
 - ❖ El 17 de mayo de 2007 se ordenó publicar la lista de admitido e in admitidos al concurso, con la asignación de sus respectivos puntajes.

- ❖ El 6 de julio venció el plazo para resolver los recursos de la calificación de méritos y antecedentes, quedando en firme esta etapa.

En la calificación de experiencia y postgrados, cuyos resultados se registraron en el Acuerdo 7 de 2007 obtuve cuarenta y cinco (45) puntos. Los 5 puntos restantes correspondían a la autoría de obra jurídica y no obtuve puntaje por este concepto, él corresponde a los demás factores .

- **Calificación de conocimientos. Valor 40 puntos.**

- ❖ El 22 de julio de 2007, se realizó la prueba escrita de conocimientos en todo el país.
- ❖ El 13 de agosto de 2007 se ordenó publicar los resultados de dichas pruebas escritas.
- ❖ El 28 de septiembre venció el plazo para resolver recursos sobre la calificación de la prueba de conocimientos, quedando en firme esta etapa.

En la prueba de conocimientos obtuve veintisiete punto sesenta (27.60) puntos, ocupando el puesto veintitrés entre los concursantes para el círculo de Bogotá.

- **Entrevista. Valor 10 puntos.**

Para esta última etapa el Consejo Superior de la Carrera Notarial dividió el país en cinco (5) nodos, cada uno de los cuales agrupa una serie de departamentos. Las entrevistas se han realizado por nodos sucesivamente. Así, inició en el mes de diciembre de 2007 con las entrevistas del nodo de Bucaramanga, para seguir luego con Barranquilla, Bogotá, Medellín y terminar con Cali. En este último nodo las entrevistas empezaron el 25 de julio y finalizaron el 7 de septiembre.

Mediante el acuerdo No. 140 de 2008, se adoptaron los resultados de la entrevista para la región de Bogotá.

En la entrevista obtuve ocho (8.00) puntos.

- **Publicación y conformación de la lista de elegibles.**

Teniendo en cuenta que la última etapa del concurso se viene realizando por nodos, como se explicó, el Consejo Superior de la Carrera Notarial ha venido integrando las listas de elegibles a medida que finalizan las entrevistas en cada nodo.

Las listas de elegibles de las ciudades pertenecientes al nodo de Bucaramanga fueron conformadas a través del Acuerdo 112 del 31 de enero de 2008 del Consejo Superior y las personas que conformaron dicha lista , ya fueron nombradas y posesionadas como notarios de carrera y por tanto en propiedad y se encuentran desempeñando el cargo desde el primero de julio.

A la fecha también han sido conformadas las listas de elegibles de los círculos de los nodos de Barranquilla, Bogotá , Medellín y Cali.

La lista de elegibles del nodo de Bogotá fue conformada por el Acuerdo No. 142 del 9 de junio de 2008, el cual fue publicado de inmediato en la página web oficial del concurso (www.carreranotarial.gov.co) y el día 11 del mismo mes y año en el periódico El Tiempo en la página 1-15.

En esta lista final me correspondió el puesto setenta (70) entre todos los elegibles del círculo de Bogotá. De esta lista ya han sido nombrados y posesionados algunos notarios, que se encuentran en igual situación jurídica, es decir no existe decisión judicial que lo impida.

7. A pesar de todos los intentos por hundir este concurso, hoy, después de casi dos (2) años, ya ha finalizado completamente en todo el país.

8. Entre las acciones que se han instaurado se encuentra una acción popular de la cual conoce el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué. Por medio de esta acción se cuestiona que en el Acuerdo 1 de 2006 se haya aceptado como prueba de la autoría de obras jurídicas otros certificados distintos al del registro en la Dirección Nacional de Derechos de Autor (v.g. la certificación de publicación del editor), ya que, según el accionante, dicho

certificado era el único admitido en el Decreto 3454 de 2006.

Lo anterior ha llevado a que muchos de los participantes del concurso nos preocupemos por la demora en los nombramientos a quienes adquirimos ese derecho y no estamos vinculados por decisiones judiciales que lo impidan.

La última decisión dentro de la acción popular instaurada en el juzgado cuarto administrativo de Ibagué, se tomó el veintinueve (29) de agosto de 2.008 por el Tribunal Administrativo del Tolima , quien revocó parcialmente la providencia del ad-quo , **en el sentido de reconocer los cinco (5) puntos que otorgaba la autoría de obra jurídica, solo a quienes la hubieran acreditado, conforme a las disposiciones legales vigentes.**

En la misma providencia se ordena suspender provisionalmente la parte final del artículo 11, numeral 11, del acuerdo 01 de 2.006, que dice ..." o la certificación de la publicación expedida por la imprenta o editorial respectiva junto con un ejemplar del libro publicado , hasta cuando se dicte pronunciamiento de fondo".

No me encuentro en la situación prevista en la medida cautelar, anteriormente mencionada , por cuanto no obtuve puntaje alguno por autoría de obra jurídica ; MI CALIFICACION OBEDESE UNICAMENTE A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, A LA ENTREVISTA Y A LOS DEMAS MERITOS SIN INCLUIR PUNTOS POR AUTORIA DE OBRA JURIDICA.

9. El honorable Concejo de Estado mediante sentencia del 17 de julio de 2.008, con ponencia de la doctora María Inés Ortiz Barbosa, reiteró que **una vez publicadas las listas de elegibles consolidan derechos a quienes las integran.** A pesar de todo lo anteriormente establecido y transcurridos cinco(5) meses, después de haberse conformado la lista de elegibles de Bogotá, no he sido nombrado.
10. El Honorable Concejo Superior de la Judicatura, en providencia de fecha octubre 16 de 2.008 , al resolver la tutela interpuesta por el doctor Augusto Arciniegas Martínez, en el artículo 2 resolvió : " Ordenar al Concejo

Superior de la Carrera Notarial, en el **término de diez días**, contados a partir de la notificación del fallo de tutela, remita al nominador el acto administrativo contentivo de la lista de elegibles para los cargos de notarios en propiedad de la región de Bogotá, **con el de que se proceda al nombramiento en el estricto orden de elegibilidad desacuerdo No. 142**, advirtiendo que se deben respetar las decisiones adoptadas por otros despachos judiciales en acciones populares o de tutela, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia" ;En la parte motiva se refiere a la acción popular que se tramita en el juzgado cuarto Administrativo de Ibagué, donde ya el Tribunal Administrativo del Tolima se pronunció , ordenando suspender los cinco puntos por la autoría de obra jurídica a quienes lo acreditaron mediante el mecanismo alterno del artículo 11 , numeral11 del acuerdo 01 de 2.006, **hecho que para nada me afecta por que no obtuve puntos por ese concepto, y la otra acción se refiere a la tutela del Notario tercero , que tampoco me afecta por cuanto entre mis primeras preferencias no tengo esa notaría.**

No existe justificación alguna para que el Consejo Superior de la Carrera Notarial y el Gobierno Nacional no hayan realizado los actos necesarios para mi nombramiento como notario del círculo de Bogotá, **CUANDO OTROS ELEGIBLES , QUE COMO YO NO TENIAN INPEDIMENTO PARA SER NOMBRADOS , YA LO HAN SIDO Y SE ENCUENTRAN DESMPEÑANDO EL CARGO .**

El no haber sido nombrado notario, a pesar de tener el derecho a ello, está violando gravemente mi derecho fundamental al trabajo, al acceso a la función pública, al debido proceso, a la igualdad, a la buena fe y a los derechos adquiridos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA AMPARAR LOS DERECHOS VULNERADOS.

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, para proteger los derechos fundamentales de las personas, constituyéndose en el mecanismo idóneo para amparar los derechos vulnerados, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial o existiendo otro mecanismo este no sea eficaz.

Es así como, si bien en el subjúdice podría afirmarse que existe otro mecanismo de defensa judicial que podría ser la acción de cumplimiento, la misma no opera cuando el amparo de los derechos es posible obtenerlos a través de la tutela, premisa que tiene sustento en el artículo 9º de la Ley 393 de 1997, y en el precedente jurisprudencial proferido por la H. Corte Constitucional al señalar en varias ocasiones que la tutela es el medio expedito para amparar los derechos vulnerados ; entre otros sentencias en las siguientes: T-167 de 2.001, T-175 de 1.997, T-1241 de 2.001, SU-613 de 2.002, T-135 de 2.003, T-484 de 2.004.

Como se observa, es radical la posición de la Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la acción de tutela en tratándose de proteger los derechos fundamentales de las personas que acceden a cargos a través del mecanismo del concurso, considerando que la tutela se convierte en el único medio judicial idóneo para la protección de los derechos alegados, convirtiéndose así en la única vía judicial que garantiza la protección de los derechos vulnerados.

2. EXISTENCIA DE UN DERECHO ADQUIRIDO.

De lo establecido en el acápite de hechos se colige que tengo un derecho adquirido a ser nombrado Notario del círculo de Bogotá.

Nuestra jurisprudencia ha sido reiterativa y consistente en reconocer que quienes integran una lista de elegibles para ser nombrados en un cargo de carrera tienen un derecho adquirido que debe ser honrado a la luz del artículo 58 de la Carta.

Aún más, la H. Corte Constitucional en múltiples oportunidades ha manifestado que existen derechos adquiridos por los concursantes, aún cuando no se hayan integrado las listas, si todas las etapas del proceso del concurso han culminado y los puntajes se hallan en firme.

En mi caso ese derecho se consolida aun mas , por cuanto ya se publicó la lista de elegibles e inexplicablemente se nombraron solo algunos de ellos, sin que exista una decisión judicial que impida mi nombramiento.

3. EFICACIA DE LOS RESULTADOS.

El artículo 11 del Decreto 3454 de 2006 establece que el Consejo Superior deberá comunicar a las autoridades mencionadas en el artículo 161 del Decreto 960 de 1970 la lista de elegibles para que éstos dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha comunicación provean en propiedad los cargos de notarios¹.

Necesariamente el Consejo Superior debió realizar dicha comunicación, antes del 22 de septiembre fecha en que se produjeron los primeros nombramientos por cuanto ella era indispensable para hacerlos.

- ❖ La realización del concurso se ha constituido en un programa bandera del Gobierno Nacional, avalado por la Corte Constitucional y cuyo Consejo Superior se encuentra conformado por representantes del Gobierno Nacional², el Procurador General de la Nación y las máximas autoridades del H. Consejo de Estado y de la H. Corte Suprema de Justicia, quienes de manera personal participaron en la etapa de la entrevista, lo que generó un clima de confianza en la realización del mismo, y su consecuente finalización, es decir, el nombramiento en

¹ El artículo 161 del Decreto 960 de 1970 fue subrogado por el artículo 46 del Decreto 2163 de 1970 el cual establece que los notarios de primera categoría serán nombrados por el Gobierno Nacional y los demás por los respectivos Gobernadores.

² Por parte del Gobierno Nacional asisten al Consejo Superior el Ministro del Interior y de Justicia en calidad de Presidente y la Superintendente el Notariado y Registro.

propiedad de los notarios dentro de los términos fijados en el acuerdo.

- ❖ En esta fase del concurso el nombramiento de los notarios en propiedad se encuentra en cabeza de la Administración Pública. El artículo 39 de la Ley 489 de 1998 establece:

"La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de la actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

(...)

- ❖ Si el concurso de notarios ha culminado, para los concursantes en la ciudad de Bogotá el nombramiento de las personas que nos encontramos en lista de elegibles y por consiguiente tenemos una situación jurídica consolidada, se constituye en un deber de la Administración Pública; **por lo tanto no existe explicación para que se proceda a designar solo a unos y a otros que nos encontramos en la misma situación jurídica, no se nos designe.**

No obstante, si alguna duda le queda al señor juzgador sobre lo afirmado y en el evento de que alguna de las autoridades no haya dado cumplimiento a su obligación, le solicito comedidamente que haciendo ejercicio de las amplias facultades que tienen el juez en materia de tutela para garantizar los derechos fundamentales violados y habida cuenta de la preocupante posibilidad de que se logre reformar la Constitución y se me produzca un perjuicio irremediable, expida las ordenes que considere necesarias a todas y cada una de las autoridades para que en el término perentorio señalado en el artículo 29 del Decreto Ley 2591 de 1991 pueda ejercer el derecho que honestamente y a través del mecanismo de la meritocracia me he ganado. La Corte Constitucional, en Sentencia C-1040 de 2007, dispuso que "la posesión de los notarios que fueron seleccionados por concurso, debe hacerse sin dilación alguna, una vez se hayan conformado las listas de elegibles". Esa alta corporación, además, ha destacado, en forma reiterada, que formar parte de una lista de

elegibles, no implica una simple expectativa sino un derecho perfectamente consolidado. Subrayado fuera de texto.

4. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Con base en todo lo indicado en la presente acción se concluye que he adquirido el pleno derecho a ser nombrado como notario del círculo de Bogotá. No obstante, a la fecha los funcionarios y entidades accionadas sin justificación alguna han omitido realizar las acciones necesarias para que dicho nombramiento se produzca. Lo anterior viola mis derechos fundamentales, especialmente el derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos.

La omisión de los accionados también viola mis derechos al debido proceso, y **sobretodo a la igualdad**, por cuanto los concursantes del nodo de Bucaramanga ya fueron nombrados y posesionados, **al igual que algunos notarios de Bogotá que se encuentran en la misma situación jurídica** y a los derechos adquiridos y atenta contra el principio de la buena fe, ya que confiando en las reglas establecidas por la ley, el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Carrera Notarial participé en un concurso público para ocupar el cargo de notario de carrera y a pesar de estar ocupando el puesto setenta (70) habiendo 76 cargos a ocupar, no he sido nombrado, **reiterando que no existe providencia judicial alguna que lo impida**.

Existe una clara y unánime línea jurisprudencial sobre la protección de los derechos que solicito se amparen.

En conclusión, considero con todo respeto que se dan los presupuestos procesales y legales, para que se ampare los derechos fundamentales invocados y se resuelva de tajo la situación que se viene presentando con el concurso de notarios, y que sin duda ha contribuido a la congestión que en la actualidad viene sorteando la administración de justicia, ante el cúmulo de tutelas infundadas que se ha visto avocada a tramitar, 500 aproximadamente, y ahora, quienes teniendo un derecho consolidado no habíamos hecho uso de las herramientas legales para defenderlo lo empezamos a hacer.

Por todo lo anterior, considero que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para proteger los derechos fundamentales violados, razón por la que solicito ordene a las entidades accionadas el nombramiento en propiedad en el cargo de notario del círculo de Bogotá de conformidad con el ordenen

del acuerdo 142 , con las preferencias señaladas en la inscripción y observando estrictamente lo dispuesto en la providencia del Tribunal Administrativo del Tolima , el término perentorio indicado en la pretensión.

5. COMPETENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000 es competente el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para conocer de esta acción, por cuanto la presente se dirige contra autoridades públicas del orden nacional.

V. PRUEBAS.

Solicito respetuosamente que se tengan como pruebas documentales las siguientes, las cuales anexo:

1. Copia de la página del periódico El Tiempo de fecha 20 de mayo de 2007, en la cual se publicaron los resultados de la calificación de méritos y antecedentes dentro del concurso.
2. Copia de la página del periódico El Tiempo en la cual se publicaron los resultados de la calificación de la prueba escrita.
3. Copia de la página 1-15 del periódico El Tiempo de fecha 11 de junio de 2008 donde se publicó la lista de elegibles del nodo de Bogotá.

Solicito que se tengan como prueba los decretos de nombramientos de notarios del nodo de Bogotá , del 3614 a 3688 , 4104 a 4109 y 4202 de 2.008 expedidos por el Gobierno Nacional .

VI. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado tutela alguna por los mismos hechos.

VII. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Carrera 58 No. 125-B-85 Interior 5 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 2129389 – 3108673388.

Los accionados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones en la ciudad de Bogotá:

- ❖ Presidente de la República: Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá.
- ❖ Ministerio del Interior y de Justicia: Carrera 9 No. 14-10 Piso 9º de Bogotá..
- ❖ Consejo Superior de la Carrera Notarial. Calle 26 No. 13-49 de Bogotá.

De los Señores Magistrados,



PABLO MENDEZ BARAJAS
C.C.No. 13.905.067 de Concepción, Santander

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CÓRDOBA - SANTANDER

Bogotá, D.C. 11 NOV 2008

El Juez de la Corte de Cúcuta
p. r. Pablo Menéndez Barajas
que se identifica con el N.º de Cédula
y T. P. o 23023 13.905.067

JEN... VERA

